

VISTOS :

1.- El Decreto Alcaldicio N° 697 de fecha 19.02.2020, que establece plazo hasta el 31.07.2020, para que los contribuyentes individualizados cumplan con los requisitos estructurales, para su renovación conforme a lo establecido en la Ley 19.925.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 21.02.2020, que otorga plazo hasta el 31.06.2020, para que los contribuyentes individualizados cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 19.925 y Ordenanza 002 de Alcoholes.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 890 de fecha 31.08.2020, que establece plazo hasta el 31.12.2020, para que los contribuyentes individualizados cumplan con los requisitos estructurales, para su renovación conforme a lo establecido en la Ley 19.925.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 45 de fecha 19.01.2021, que establece plazo hasta el 30.06.2021, para que los contribuyentes individualizados cumplan con los requisitos para su renovación conforme a lo establecido en la Ley 19.925 y Ordenanza 002 de Alcoholes.

5.- El Decreto Alcaldicio N° 535 de fecha 24.06.2021, que establece plazo hasta el 31.12.2021, para que los contribuyentes individualizados cumplan con los requisitos para su renovación conforme a lo establecido en la Ley 19.925 y Ordenanza 002 de Alcoholes.

6.- El Decreto Alcaldicio N° 226 del 11.02.2022, que establece plazo hasta el 30.06.2022 para funcionamiento de patentes limitadas, por motivos de fuerza mayor.

7.- El Decreto Alcaldicio N° 1304 del 29.11.2021, que establece plazo hasta el 30.06.2022 para funcionamiento de patentes limitadas, por fuerza mayor e informe negativo.

8.- El Decreto Alcaldicio N° 1308 del 29.11.2021, que establece plazo hasta el 30.06.2022 para funcionamiento de patentes limitadas, por motivos de fuerza mayor debido a la expropiación.

9.- Las cartas enviadas vía oficina de partes de las contribuyentes dirigidas al Sr. Alcalde.

10.- El Decreto N° 104 publicado el 18 de Marzo de 2020 en el Diario Oficial, CVE 1742691 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara "Estado de excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", por 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

11.- El Decreto N° 269 publicado el 16 de Junio de 2020 en el Diario Oficial, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga el estado de excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en dicho acto administrativo.

12.- El Decreto N° 400 publicado el 10 de Septiembre de 2020 en el Diario Oficial, CVE 1816236 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que "Prorroga el estado de excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen", por 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

13.- La resolución N° 42.793 de fecha 30.10.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone medidas por alto brote de Covid-19 y cuarentena en la comuna de Temuco.

14.- Que, el dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República establece que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

15.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020 de la Contraloría General de la República señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando sus actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública

16.- El Art. 5° de la Ley 19.925, que señala, que el valor de las patentes debe ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año, y que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda; el Art. 7 señala, que las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, y caducarán las patentes que excedan la cantidad autorizada, el Art. 20° que faculta a la Municipalidad para suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.

17.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

1.- Que, el Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República establece que el brote de COVID-19, representa una situación de caso fortuito, que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que en objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando si la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender plazos de los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

2.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública.

3.- Que, existen 17 contribuyentes poseedores de patentes de alcoholes limitadas, que se encuentran pendientes de renovación para el periodo comprendido entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre del presente año, debido a que se han visto imposibilitados de cumplir con los requisitos en la Ley de 19.925 y Ordenanza N° 002 de alcoholes para su renovación.

DECRETO :

1.- Establézcase que los siguientes contribuyentes individualizados a continuación, no podrán realizar la actividad económica, hasta cumplir con los requisitos establecidos en Ley 19.925 y Ordenanza de Alcoholes.

N°	ROL	ACTIVIDAD	M.E.F.	RUT	RAZON SOCIAL	DIRECCION	MOTIVO
1	4-001000	EXP. DE CERVEZA O SIDRA		11160753-2	ROA LOPEZ EVA LUZ	FERRARA N° 2269	FALLECIMIENTO TITULAR
2	4-002791	MINIMERCADO MEF	MEF	77117872-3	COMERCIAL HELIA ADRIANA ESCOBAR PINEDA EIRL.	MALLIN N°0986	SIN ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
3	4-000464	CANTINAS		07279474-5	GEMPP DUFEU KARL HEINZ	MANUEL MONTT N° 290 L-11 ED.CARRUSEL	SIN ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
4	4-000664	EXP. DE CERVEZA O SIDRA		07279474-5	GEMPP DUFEU KARL HEINZ	MANUEL MONTT N° 290 LOCAL 12	SIN ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
5	4-000134	DEP. BEBIDAS ALCOHOLICAS		04318914-K	MARTINEZ SAEZ BLANCA INES DEL CARMEN	AVDA. PEDRO DE VALDIVIA N° 01134	FALLECIMIENTO TITULAR
6	4-002831	MINIMERCADO		8768218-8	BURGOS BETANCOURT MARIA LILIAN	SAN LUCAS N° 02064	SIN ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
7	4-001270	DEP. BEBIDAS ALCOHOLICAS		05240504-1	LILLO AREVALO MARIO ROSAMEL	AVDA. JAVIERA CARRERA N° 1270 -A	SIN ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
8	4-000038	DEP. BEBIDAS ALCOHOLICAS		06239842-6	DIAZ MARTINEZ ERNA	GALILEO N°1935	SIN ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
9	4-001543	MINIMERCADO MEF	MEF	05034803-2	MUNOZ CERDA JUAN	LAS QUILAS N°1420	SIN ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
10	4-00032	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		5038908-1	CASTILLO ALVAREZ MARIA	AVA PEDRO DE VALDIVIA N° 0175	SIN ACTIVIDAD POR EXPROPIACION
11	4-00128	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		10174562-7	TRAFILAF TROPA ROBINSON ENRIQUE	AVDA PEDRO DE VALDIVIA N° 01763	SIN ACTIVIDAD POR EXPROPIACION
12	4-00175	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		8377833-4	DIAZ CESPEDEZ JORGE	AVDA SAN MARTIN N° 0808	SIN ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
13	4-001646	MINIMERCADO		5882322-8	ANDAU MUÑOZ MARIA	SAN FERNANDO N° 030	FALLECIMIENTO TITULAR
14	4-001580	MINIMERCADO		8732696-9	ALVAREZ GARRIDO MARIA LUISA	JUAN XXIII N°52	FALLECIMIENTO TITULAR

15	4-000472	EXP. DE CERVEZA O SIDRA		12092362-5	STEVENS ORTEGA RONALD MARCELO	AVDA. FRANCISCO ANTONIO PINTO N° 47 L/82	SIN ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
16	4-002495	MINIMERCADO		7633519-2	URRA SEGURA ELVIRA ELIA	TRABUNCO N° 445	INFORME DOM NEGATIVO
17	4-000173	DEP. BEBIDAS ALCOHOLICAS		76806904-2	BOTILLERÍA Y ALMACÉN JUAN LEMUNAO QUIDEL EIRL	LAGO RANCO N° 01897 LOCAL 1	INFORME DOM NEGATIVO

2.- Los contribuyentes señalados anteriormente, tendrán plazo máximo hasta el 31.12.2022 para poner en funcionamiento las patentes individualizadas, no obstante, no podrán funcionar hasta la aprobación de la renovación por parte del Concejo Municipal, y su pago posterior.

3.- Notifíquese de la medida adoptada a través de la Unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

NBH/HNAVNV

c.c. Dpto. Rentas y Patentes
c.c. Contribuyentes
c.c. archivo
c.c. Inspección Rentas y Patentes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE